



RESOLUCION Nº 00087  
( 18 FEB 2015 )

VERSIÓN: 01


Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, precisa en su artículo 102 que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
6. Que mediante Decreto 1541 de 1978, el Gobierno Nacional reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" indicando el procedimiento para otorgar el permiso de ocupación de cauce en los artículos 36 y siguientes de la citada norma.
7. Que mediante comunicación de fecha 5869 del 29 de Diciembre de 2014, con radicado 7437, el Municipio de Piedecuesta radicó ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, solicitud de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Diamante.
8. Que mediante Auto No. 002-15 de enero 14 de 2015, se ordenó dar trámite a la solicitud de ocupación de cauce respecto de un tramo de la corriente hídrica denominada Quebrada Diamante, presentada por el Municipio de PIEDECUESTA, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR SECTOR DE SAN FRANCISCO".

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANGA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	CODIGO: SAM-FO-014
	<b>RESOLUCION No. _____</b> ( _____ )	VERSIÓN: 01

9. Que la Autoridad Ambiental Urbana, en cumplimiento de los parámetros establecidos por el Decreto 1541 de 1978, práctico visita de inspección ocular, al lugar de ocupación de cauce, el día trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), la cual fue comunicada a la comunidad mediante Aviso que fue fijado en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta y en las Oficinas de la Subdirección Ambiental Metropolitana, con una antelación de diez (10) días hábiles, anteriores a su realización.
10. Que el personal técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, luego de practicada la visita de la que se hizo alusión en el numeral anterior, rindió informe de evaluación con fecha 18 de febrero de 2015, documento del que se resaltan los siguientes aspectos:

## **"2. OESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*De acuerdo a lo reportado por el solicitante del permiso de ocupación de cauce, se presenta a continuación la descripción de la construcción del intercambiador San Francisco:*

*"El proyecto consta de la construcción de un Puente vehicular, arreglo de vías y urbanismo, construcción de estructuras, obras de drenaje, señalización y seguridad, construcción de un puente peatonal, demolición y desmonte del puente peatonal existente, además de la instalación del sistema eléctrico del intercambiador.*

*En el proyecto se construirá una intersección que permitirá conectar la autopista con el sector oriental y occidental del Municipio Piedecuesta, mediante un paso a desnivel, el cual va a permitir la ejecución de los cruces más importantes, mediante la combinación de dos arcos, con un paso inferior de dos calzadas con separador, se permite acceder hacia el casco antiguo desde las sentidas Bogotá y Bucaramanga, la conexión del casco urbano antiguo hacia Bucaramanga y la Urbanización San Francisco, la conexión desde Bucaramanga hacia la Urbanización San Francisco y viceversa.*

*Dentro de las obras de vías y urbanismo, se tiene contemplado la señalización vertical y horizontal, construir siete (07) muros de contención en concreto reforzado y box culverts, como obras complementarias del intercambiador.*

*La solicitud del permiso de ocupación de cauce se genera de las actividades de construcción del Intercambiador Vial proyectado para la ciudad de Piedecuesta, denominado INTERCAMBIADOR SAN FRANCISCO, mencionado en el anterior párrafo.*


*En la construcción del intercambiador se generará una intervención de la quebrada el Diamante, corriente afluente a la quebrada la Palmira.*

*En la construcción del intercambiador se presenta que en las arcos planteadas de las vías de acceso, interfieren con la quebrada en partes naturales donde actualmente no está intervenida, y es necesario construir dos Box Culvert; así como también en el Box Culvert sobre la carretera antigua de la vía Bucaramanga, Piedecuesta.*

### **2.1. Objetiva**

*Construcción de un intercambiador en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLOREALBA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGD: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No.:</b> ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

máxima presentaría una altura aproximada de 1.35 metros, que de acuerdo con la topografía llegaría a la cata 1011.57 y el borde libre sería de 1.6 metros.

- En el Box de entrega ubicada 450 metros aguas abajo se propone el reemplazo de esta estructura por otra Box culvert de 3 metros por 2.5 de altura, de esta forma se evitarían represamientos de agua que afectan las zonas aledañas y la misma estructura. La lámina de agua encantrada en la madelación carresponde a 1 metro y el borde libre sería de 1.5 metros.
- Es necesario que se realice continuamente mantenimiento a las obras de drenaje con el fin de evitar calmatación de las estructuras y afectación del curso natural del flujo de agua.
- Se debe tener en cuenta que pese a que las estructuras actuales no han presentado desbordamientos, presentan un nivel de deterioro estructural que pueden afectar a futuro el comportamiento de las mismas y poner en riesgo a la comunidad, se recomienda realizar cambio de las mismas.
- De acuerdo a lo indicado, se seleccionará la segunda alternativa para la intervención del cauce, la cual consiste en la canalización de la quebrada El Diamante en una longitud aproximada de 50.0 m para un primer tramo y de 70.0 m para el segundo tramo, mediante la construcción de un ducto o box culvert cerrado de 4.0m de ancho y 3.0m de alto. Con esta alternativa los rellenos necesarios para la conformación de las nuevas calzadas del intercambiador, se podrían apoyar de manera segura sobre esta estructura hidráulica.
- Respecto al Box culvert 2, ubicada en la carretera antigua de acceso al municipio de Piedecuesta, el municipio informa que en el marco de la prevención y atención de desastres naturales, se identificó que en el área de estudio presenta un fuerte crecimiento poblacional hacia zonas aledañas a la quebrada Diamante, la que genera inestabilidad en el terreno y una sobre carga de flujo de escorrentía en la quebrada en mención, aumentando la probabilidad de inundaciones y socavación de los taludes próximos a los márgenes de la quebrada, poniendo en peligro la estabilidad de las viviendas. Por lo anterior, la geometría propuesta está acorde a lo definido en el estudio de modelamiento hidrológico e hidráulico presentado por el municipio de Piedecuesta.


#### **4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL Y VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN**

Debido a que el proyecto presentó diferentes versiones, mediante el radicado N° 1088 del 17 de febrero de 2015, por el cual el Municipio de Piedecuesta, allega la siguiente documentación:

1. Reporte técnico alternativo de canalización.
2. Planos de la modelación hidráulica.

##### **4.1. Visita técnica**



 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 001</b> ( 13 FEB 2014 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Se realizó visita técnica el día trece (13) de febrero del presente año, con el fin de evidenciar los diferentes puntos donde se realizará la intervención del cauce.

Es así como se identificó el sitio donde estará ubicado el desarenador, los tramos o secciones 1 y 2 del Box 1, y el Box 2 de la vía antigua.

(...)

**5. CRONOGRAMA DE OBRAS**

Debido a que la obra consiste en la construcción de un desarenador, y la canalización de dos tramos de la quebrada, se deberá otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente."

(...)

11. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 54, 57, 58 y demás normas concordantes del Decreto 1541 de 1978 se otorgará el permiso de ocupación de cauces solicitado por el Municipio de Piedecuesta.

12. Que en virtud de lo expuesto.


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de **OCUPACION DE CAUCE** permanente respecto de la fuente hídrica Quebrada El Diamante, al Municipio de Piedecuesta, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR SECTDR DE SAN FRANCISCD", el cual comprende las actividades que se detallan en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADA INICIO		COORDENADA FINAL		LONGITUD (M)
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
Box 1 Primera sección	1.113.466,80	1.265.592,78	1.113.449,30	1.265.546,75	50,50
Box 1 Segunda sección	1.113.425,80	1.265.523,90	1.113.387,29	1.265.485,80	69,19
Desarenador	1.113.502,20	1.265.722,60	1.113.500,00	1.265.720,70	3,00
Box 2 vía antigua de acceso a Piedecuesta	1.113.340,45	1.265.474,30	1.113.323,45	1.265.471,86	15,50

**PARÁGRAFO.** Diez (10) hábiles posteriores al inicio de las obras relacionadas con la ocupación del cauce, el Municipio de Piedecuesta deberá hacer entrega a la Autoridad Ambiental, de los diseños geotécnicos, de control de erosión, de drenaje y de control de escorrentía de los rellenos planteados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al Municipio de Piedecuesta, las siguientes obligaciones técnicas, relacionadas con la ejecución de las obras:

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - LOS GUAJARAOS - OROÑO - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 035007</b> <i>(10/10/2010)</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

1. Dar cumplimiento a los lineamientos ambientales establecidos por el AMB, relacionados con las recomendaciones y directrices ambientales de carácter general a tener en cuenta en este tipo de proyectos, las cuales tienen como propósito mitigar los impactos ambientales generados con ocasión de la ejecución de las obras, y servir como instrumento de control para el adecuado manejo ambiental de obras civiles, de urbanización, y/o construcción en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Realizar mantenimiento continuo a las obras de drenaje y el desarenador, especialmente luego de eventos de precipitación fuerte, con el fin de evitar colmatación de las estructuras y afectación del curso natural del flujo de agua.
3. Realizar la disposición de los residuos provenientes del manteniendo de las obras de drenaje y desarenador en sitios autorizados por la autoridad ambiental.
4. Demarcar con cinta amarilla las zonas donde se realice cualquier tipo de excavación.
5. Realizar al cargue, descargue y transporte de material de construcción, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, proferida por el Minambiente.
6. Adquirir en sitios que cuenten con título minero y licencia ambiental vigente, los materiales pétreos (triturado, gravas y arena), a utilizar en la elaboración de las mezclas de concreto.
7. Utilizar durante la ejecución de las obras, los implementos de seguridad industrial.
8. Almacenar en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente, los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, la cual debe estar delimitada fuera del cauce y de la ronda protectora de la fuente hídrica.
9. Informar a los contratistas y sus trabajadores, previo al inicio de las obras, sobre las reglas para evitar los impactos ambientales generados por la contaminación en el sitio de trabajo y las sanciones a las que se harán responsables si incumplen.
10. Responder por los eventuales daños que pudieran ocasionarse a terceros con la ejecución de los trabajos propios de las obras y sus posibles efectos.
11. Retirar una vez terminada la construcción de las obras, todo tipo de equipos, formaletas, materiales de construcción sobrantes, etc., que hayan sido empleados en el proceso constructivo.
12. Realizar una vez terminada las obras limpieza general de las áreas de trabajo y su entorno.
13. Presentar una vez terminadas las obras, informe final de actividades el cual deberá contener como mínimo: i) Seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción relativa al proyecto, enmarcadas dentro del buen manejo ambiental; ii) Reporte de cumplimiento de las obligaciones impuestas con el presente acto; iii) Condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción de las obras, con su respectivo registro fotográfico.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** al Municipio de Piedecuesta, realizar las siguientes actividades:



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION No.

VERSIÓN: 01

1. Realizar cualquier tipo de construcción (obras comunales de urbanismo, kioscos, casetas, zonas deportivas, zonas de depósitos, antenas parabólicas, etc.), sobre los Box Culverts, que forman parte de la presente obra.
2. Disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.
3. Lavar o hacer mantenimientos a la maquinaria utilizada con ocasión de la ejecución de las obras, dentro del cauce o en la ronda protectora de la fuente hídrica.

**ARTICULO CUARTO:** El modelamiento hidrológico e hidráulico, los diseños de las secciones de los Box Culvert y el diseño estructural presentado por el Municipio de Piedecuesta con ocasión del permiso de ocupación de cauce, así como el Concepto Técnico de fecha febrero 18 de 2015, emitido por la Subdirección Ambiental del AMB, hacen parte integral de la presente decisión y por ende son de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento dará lugar las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** Cualquier modificación a los términos del presente permiso, deberá ser sometido a consideración y aprobación del AMB previo a su ejecución, y dará lugar a un nuevo acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto, al representante legal del Municipio de Piedecuesta, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del CPACA, haciéndole saber que contra el mismo, procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, procédase a la publicación del presente acto.

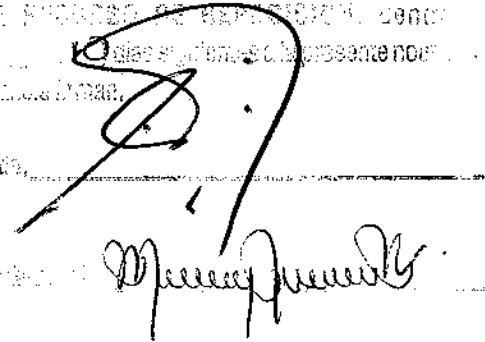
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MORENO MONSALVE  
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Ivonne M. Ortega A	Abogada AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	

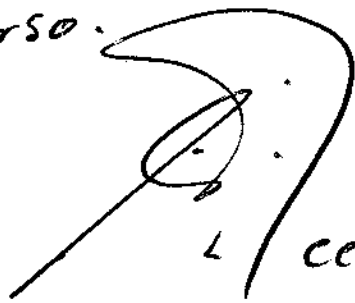
RECURSO DE REPOSICIÓN de Diciembre 19 días del  
mes de Febrero de 2015, se presentó en la  
Comandancia General de la Jurisdicción de Bucaramanga  
Angel de Jesús Becerra  
Identificado con C.C. no. 5.706.361  
expedida en Piedecuesta, a quien el  
señalado Jefe de la Oficina de Promoción y Motivación  
Personalidad y talento de la Resolución N  
000087 - 2015 otorgando el cargo de  
Asesor y guarda de archivo con cargo contra éste  
señalado PROCESO DE REPOSICIÓN contra  
Dra. Diana Patricia Sánchez presente nombrada  
Por el Comandante.

El suscrito,



Manuel Jarama

Renuncio a presentación del  
Recurso.



cc: 5.706.361.